



NUR <11001-60-00-017-2011-10597-00  
Ubicación 43209  
Condenado JORGE SEPULVEDA SANCHEZ  
C.C # 79879990

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 21 de Junio de 2021, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del 5 DE MAYO DE 2021 por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 22 de Junio de 2021.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

NUR <11001-60-00-017-2011-10597-00  
Ubicación 43209  
Condenado JORGE SEPULVEDA SANCHEZ  
C.C # 79879990

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 23 de Junio de 2021, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 24 de Junio de 2021.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA



Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021)  
Auto Interlocutorio No. 284

**CUI No:** 11001-60-00-017-2011-10597-00 **NI.** 43209 **CID** 0417  
**SANCIONADO:** Jorge Sepúlveda Sánchez **C. Nu** 79879990  
**CONDUCTA PUNIBLE:** Receptación. Art. 447 del C.P.  
**PROCEDIMIENTO:** Ley 906 de 2004  
**SITUACION JURÍDICA:** Prisión domiciliaria art. 38 G CP.  
**DOMICILIO:** Calle 78A No. 64-19 barrio Simón Bolívar. Teléfono: 3118817991  
zonaestudio@outlook.es - amse@1968outlook.es  
**DECISIÓN:** Reconoce tiempo físico y niega la libertad condicional.  
**CAPTURA:** Del 15 al 16 de noviembre de 2011 y del 11 de diciembre de 2017  
**RECLUSION:** Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá

### I.-ASUNTO POR TRATAR

Resolver de oficio el tiempo físico y a petición de parte la libertad condicional a Jorge Sepúlveda Sánchez. Para ello nos fundamentaremos en premisas fácticas y jurídicas.

### II.-PREMISAS FÁCTICAS

Por hechos ocurridos el 15 de noviembre de 2011, ("*... cuando agentes de la Policía Nacional realizaban patrullaje por el Barrio Simón Bolívar observaron a Jorge Sepúlveda Sánchez con otras personas en un taxi donde se encontraron varios elementos que habían sido reportados como hurtados...*") El Juzgado 22 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, en sentencia del 8 de agosto de 2017 condenó **Jorge Sepúlveda Sánchez**, a la pena de **60 meses de prisión** (1800 días art.147 E.P 1/3=XXX días, art.38G.C.P 50%=900 días, art.64C.P 3/5=1080 días), e inhabilitación de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, por haber realizado la conducta punible de receptación prevista en el art. 447 del C.P., en calidad de coautor, negándole la suspensión de la ejecución de la pena y no se pronunció sobre la prisión domiciliaria prevista en el art. 38 B CP.

La sentencia fue consecuencia de haber sido vencido en juicio oral, quedando debidamente ejecutoriada el 20 octubre de 2017 cuando la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá la confirmó en su integridad.

En auto de fecha 7 de julio de 2020, el Juzgado le concedió la prisión domiciliaria del art. 38 G CP a **Jorge Sepúlveda Sánchez**, suscribiendo diligencia de compromiso el 20 de julio de 2018, sin que se evidencie pago de caución prendaria por valor de un (01) SMLMV, para lo cual se le concedió plazo de un mes.

Revisado el sistema de información de Justicia Siglo XXI, SISIPPEC y página WEB Rama Judicial, **Jorge Sepúlveda Sánchez**, presenta como antecedentes los **1.-**CUI No. 11001600001720111059700 y **2.-** CUI No-11001600001720130658100 (suspensión condicional) (art. 248 Cont. Pol), vigentes.

**Jorge Sepúlveda Sánchez**, ha estado privado de la libertad en dos ocasiones: 1.del 15 al 16 de noviembre de 2011 (2 días) y 2. Del 11 de



Atención a los usuarios vía telefónica  
por parte del juez, los martes de  
9:00 a 11:00 a.m. y miércoles de 2:30 a 3:30 p.m.  
Teléfono: 3422561  
AMP

Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:  
correo: [ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), WhatsApp:  
3503585703,  
Twitter: @penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,  
pagina web: [juzgado27ejecucionpenal.co](http://juzgado27ejecucionpenal.co)



diciembre de 2017, a la fecha lleva de tiempo físico 1241 días (41 meses, 11 días). A su favor no se ha efectuado reconocimiento de redención de penas.

### III.-PREMISAS JURÍDICAS

Estándares normativos: Art. 38 del CPP y art. 64 del CP, art. 24 de la ley 1709-2014, por el cual se adiciono el art. 38 C a la Ley 599 de 2000.

### IV.- CONSIDERACIONES

#### V.- DEL RECONOCIMIENTO DE TIEMPO FISICO

Como **Jorge Sepúlveda Sánchez**, ha estado privado de la libertad 1243 días (41 meses, 13 días), serán objeto de reconocimiento, condicionado a ausencia de visitas negativas.

#### VI.-DE LA LIBERTAD CONDICIONAL ART. 64 CP.

Para acceder a la libertad condicional es necesario superar los presupuestos de carácter objetivo y subjetivo.

Como objetivos tenemos que: **Jorge Sepúlveda Sánchez** fue condenado a la pena de 60 meses (1800 días) de prisión, siendo las  $3/5=1080$  días (36 meses), y como lleva entre tiempo físico y redención de penas 1243 días (41 meses, 13 días), supera las  $3/5$  partes de la pena impuesta.

Pese a lo anterior, la Dirección del Penal no ha enviado la Resolución Favorable para el estudio de la libertad condicional, conforme lo establece el artículo 471 del Código de Procedimiento Penal, ante la ausencia de este presupuesto, es innecesario el análisis de los demás. En consecuencia, se negará.

Remítase copia de la presente decisión a la Dirección del penal, para que obre en la hoja de vida del penado. Solicítese de manera urgente los documentos para estudio de redención de pena que prevé el art. 101 del estatuto penitenciario y carcelario y la documentación relacionada en el art. 471 del CPP.

#### EL JUZGADO VEINTISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

### VIII.- R E S U E L V E

**PRIMERO.-** Reconocer a **Jorge Sepúlveda Sánchez** de tiempo físico de privación de la libertad 1243 días (41 meses, 13 días), condicionado a la ausencia de visitas negativa, pero por el momento se tendrán como parte cumplida de la pena impuesta. En los términos del art 38 C CP, solicítese ante el INPEC reporte sobre las visitas periódicas al domicilio del penado. (Art. 38C CP. *El control sobre esta medida sustitutiva será ejercido por el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad con apoyo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec). El Inpec deberá realizar visitas periódicas a la residencia del condenado y le informará al Despacho Judicial respectivo sobre el cumplimiento de la pena.*). Ofíciase.





**SEGUNDO.-** Negar a **Jorge Sepúlveda Sánchez** titular del C Nu. 79879990, la libertad condicional prevista en el artículo 64 del CP.

Remítase copia de la presente decisión a la Dirección del penal, para que obre en la hoja de vida del penado. Solicítese de manera urgente los documentos para estudio de redención de pena que prevé el art. 101 del estatuto penitenciario y carcelario y la documentación relacionada en el art. 471 del CPP. Todo lo anterior, conforme a las partes que motivan la presente decisión.

**TERCERO.-** Requierase a **Jorge Sepúlveda Sánchez**, para que en el término de cinco (5) días siguientes al conocimiento de esta decisión, cancele la caución prendaria por valor de un (1) smmv, para la cual mediante auto de 7 de julio de 2020 se le había concedido el plazo de un mes, de lo contrario se le revocará el Mecanismo sustitutivo (art. 63 y 66 CP).

**CUARTO.-** Désele cumplimiento a los artículos 172 del C.P.P, 103 y 291 del C.G.P., para que las partes e interviniente en el proceso de ejecución de la pena se entere de la decisión, contra la cual proceden los recursos de ley. Es decir, a través de los medios electrónicos, dejando constancia en el expediente o carpeta digitalizada y adjuntando copia de la impresión del mensaje de datos.

A través del Asistente Administrativo y/o persona designada por el Juez para tal efecto realícese de manera inmediata las anotaciones pertinentes en el sistema siglo XIX, Excel.

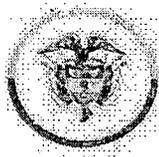
**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUIS ANTONIO MURILLO GOMEZ**  
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá  
En la Fecha \_\_\_\_\_ Notifiqué por Estado No. \_\_\_\_\_  
13 JUN 2021  
La anterior Providencia \_\_\_\_\_  
La Secretaría \_\_\_\_\_

 CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ  
Bogotá, D.C. 28-05-2021  
En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a Jorge Sepúlveda Sanchez  
informándole que contra ella procedo(n) el (los) recurso(s) de recurso  
de 79'879.990  
El Notificado, Calle 78a N° 69-79  
El(la) Secretario(a) 3111980





Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021)  
Auto Interlocutorio 280

**CUI No-:** 11001 60 00 017 2011 10597 00 **N.I.** 43209 **CID:** 417  
**SANCIONADO:** Jorge Sepúlveda Sánchez **C. Nu.** 79879990  
**CONDUCTA PUNIBLE:** Receptación. Art. 447 del C.P.  
**SITUACION JURIDICA:** Prisión domiciliaria ar. 38G del CP  
**DOMICILIO:** Calle 78 A No.- 64-19 Simón Bolívar, tel. 3118817991  
[cubillosmartinezdiana@gmail.com](mailto:cubillosmartinezdiana@gmail.com), [zonaestudio@outlook.es](mailto:zonaestudio@outlook.es),  
[amse@1968outlook.es](mailto:amse@1968outlook.es))  
**DECISIÓN:** Se reconoce tiempo físico y niega la libertad condicional, ordena oficiar.  
**CAPTURA:** 15 al 16 de noviembre de 2011 y 2. Del 11 de diciembre de 2017...  
**RECLUSIÓN:** Establecimiento Penitenciario y Carcelario Metropolitano La Picota de Bogotá D.C.

### I.-ASUNTO POR TRATAR

Resolver de oficio el tiempo físico, a petición la libertad condicional a **Jorge Sepúlveda Sánchez**. Para ello nos fundamentaremos en premisas fácticas y jurídicas.

### II.-PREMISAS FÁCTICAS

Por hechos ocurridos el 15 de noviembre de 2011, ("*... cuando agentes de la Policía Nacional realizaban patrullaje por el Barrio Simón Bolívar observaron a Jorge Sepúlveda Sánchez con otras personas en un taxi donde se encontraron varios elementos que habían sido reportados como hurtados...*") El Juzgado 22 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, en sentencia del 8 de agosto de 2017 condenó **Jorge Sepúlveda Sánchez**, a la pena de **60 meses de prisión** (1800 días art.147E.P 1/3=XXX días, art.38GC.P 50%=900 días, art.64C.P 3/5=1080 días), e inhabilitación de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, por haber realizado la conducta punible de receptación, prevista en el art. 447 del C.P., en calidad de coautor. Le negó la suspensión de la ejecución de la pena y no se pronunció sobre la prisión domiciliaria del art. 38 B CP.

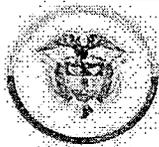
El señor **Jorge Sepúlveda Sánchez** fue vencido en juicio y la sentencia quedó ejecutoriada el 20 octubre de 2017 cuando la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá la confirmó en su integridad.

El Juzgado mediante auto de fecha 7 de julio de 2020 le concedió a **Jorge Sepúlveda Sánchez** la prisión domiciliaria del art. 38G CP, suscribió diligencia de compromiso el 20 de julio de 2020 y pagó caución prendaria por valor



Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:  
correo: [ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), WhatsApp: 3503585703,  
Twitter: @penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,  
página web: [juzgado27ejecucionpenal.co](http://juzgado27ejecucionpenal.co)

Atención a los usuarios vía telefónica  
por parte del juez, los martes de  
9:00 a 11:00 a.m. y miércoles de 2:30 a 3:30 p.m.  
Teléfono: 3422561



de 1 SMLMV según póliza NB 100335102 del 17 de julio de 2020 de la compañía Seguros Mundial.

Revisado el sistema de información de Justicia Siglo XXI, SISIPPEC y página WEB Rama Judicial, **Jorge Sepúlveda Sánchez**, por el momento presenta como antecedentes los **1.-CUI Nos-** 11001 60 00 017 2011 10597 00. **2.-CUI No-**11001600001720130658100 (suspensión condicional) (art. 248 Cont. Pol), vigente. Además, registra los **3.-CUI Nos.** 11001600001720070231400 (archivado) y **4.-CUI No-**11001600002320130723400 (extinto).

**Jorge Sepúlveda Sánchez**, ha estado privado de la libertad por el CUI No. 11001 60 00 017 2011 10597 00 en dos ocasiones: 1. del 15 al 16 de noviembre de 2011 (2 días) y 2. Del 11 de diciembre de 2017<sup>1</sup> a la fecha lleva de tiempo físico 1241 días (41 meses, 11 días), para un total de 1243 días (41 meses, 13 días). A su favor no se ha efectuado reconocimiento de redención de penas.

### III.-PREMISAS JURÍDICAS

Estándares normativos: El artículo 5º de la ley 1709-2014, que adicionó un artículo 7A en la Ley 65 de 1993, el artículo 64 del CP y 471 del CPP.

### IV.- CONSIDERACIONES

#### V.- DEL RECONOCIMIENTO DE TIEMPO FÍSICO

Como **Jorge Sepúlveda Sánchez**, lleva de tiempo físico de privación de la libertad 1243 días (41 meses, 13 días), serán objeto de reconocimiento.

#### VI.-DE LA LIBERTAD CONDICIONAL ART. 64 CP.

Para acceder a la libertad condicional es necesario superar los presupuestos de carácter objetivo y subjetivo.

Como presupuestos objetivos tenemos que: **Jorge Sepúlveda Sánchez**, está cumpliendo pena de 60 meses (1800 días) de prisión siendo las  $3/5=1080$  días (36 meses), y como lleva de tiempo físico de privación de la libertad 1243 días (41 meses, 13 días), supera las  $3/5$  partes de la pena impuesta.

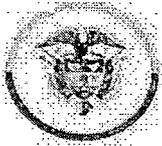
Pese a lo anterior, la Dirección del Penal no ha enviado la Resolución Favorable para el estudio de la libertad condicional conforme lo establece el artículo 471 del Código de Procedimiento Penal, ante la ausencia de este presupuesto, es innecesario el análisis de los demás. En consecuencia, se negará.

<sup>1</sup> Según se registra en la ficha técnica del SPA.



Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:  
correo: [eicp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:eicp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), WhatsApp: 3503585703,  
Twitter: @penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,  
página web: [juzgado27ejecucionpenal.co](http://juzgado27ejecucionpenal.co)

Atención a los usuarios vía telefónica  
por parte del juez, los martes de  
9:00 a 11:00 a.m. y miércoles de 2:30 a 3:30 p.m.  
Teléfono: 3422561



Por el CSA remítase copia de la decisión a la dirección del penal, para que obre en la hoja de vida del penado. Solicítese los documentos para estudio de redención de pena que prevé el art. 101 del estatuto penitenciario y carcelario, los establecidos en el art. 471 del CPP, los que deberán inviar al despacho a través del correo institucional.

**EL JUZGADO VEINTISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

**VII.- RESUELVE**

**PRIMERO: Reconocer a Jorge Sepúlveda Sánchez,** titular del C. Nu. 79879990, de tiempo físico de privación de los 1243 días (41 meses, 13 días), que se tendrán como parte cumplida de la pena impuesta.

**SEGUNDO: Negar a Jorge Sepúlveda Sánchez,** titular del C. Nu. 79879990, la libertad condicional prevista en el artículo 64 del CP.

Remítase copia de la decisión a la dirección del penal, para que obre en la hoja de vida del penado. Solicítese los documentos para estudio de redención de pena que prevé el art. 101 del estatuto penitenciario y carcelario, así como los establecidos en el art. 471 del CPP, los deberá enviar al despacho a través del correo institucional. Todo lo anterior de conformidad, con las partes que motivan la presente decisión.

**TERCERO:** Désele cumplimiento a los artículos 172 del C.P.P., 103 y 291 del C.G.P., para que las partes que intervienen en el proceso de ejecución de la pena se entere de la decisión, contra la cual proceden los recursos de ley, es decir, a través de los medios electrónicos, dejando constancia en el expediente o carpeta digitalizada y adjuntando copia de la impresión del mensaje de datos.

A través del Asistente Administrativo o persona designada para el efecto, realícense de manera inmediata las anotaciones pertinentes en el sistema del Siglo XXI y Excel.

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

En la Fecha: 17 JUN 2021 Notifíquese por Estado No. \_\_\_\_\_

La anterior Providencia \_\_\_\_\_

La Secretaria \_\_\_\_\_

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS ANTONIO MURILLO GOMEZ**  
Juez

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

28-05-2021

Informando personalmente la anterior providencia a Jorge Sepúlveda Sánchez (Firma)

de 79879990

El Notificado, Calle 78a No. 64-19

El/la Secretario(a) 3111980

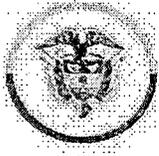
Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:  
correo: [eicp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:eicp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) WhatsApp: 3503585706,  
Twitter: @penabota, Facebook: Juzgado27EPMS,  
página web: [juzgado27ejecucionpena.gov.co](http://juzgado27ejecucionpena.gov.co)



Atención a los usuarios vía telefónica por parte del juez, los martes de 9:00 a 11:00 a.m. y miércoles de 2:30 a 3:30 p.m.  
Teléfono: 3422561

LRO





Cuadro de proyección de beneficios administrativos, sustitutos penales y cumplimiento de las penas

BENEFICIO	TIEMPO	FECHA	SI REDIME (Días hábiles)	NVA FECHA DÍAS HÁBILES	SI REDIME (todos los días)	NVA FECHA DÍAS 365
72 horas	1/3	XX	XX	XX	XX	XX
38 G	1/2	28-may-2020	322	11-jul-2019	449,5	5-mar-2019
Libertad Condicional	3/5	24-nov-2020	386	4-nov-2019	539,5	3-jun-2019
72 horas	70%	XX	XX	XX	XX	XX
Permiso 15 días	4/5	XX	XX	XX	XX	XX
Pena Cumplida	100%	14-nov-2022	643	9-feb-2021	899,5	28-may-2020



Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:  
correo: [ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), WhatsApp: 3503585703,  
Twitter: @penasbt, Facebook: Juzgado27EPMS,  
página web: [juzgado27ejecucionpenal.cc](http://juzgado27ejecucionpenal.cc)

Atención a los usuarios vía telefónica  
por parte del juez, los martes de  
9:00 a 11:00 a.m. y miércoles de 2:30 a 3:30 p.m.  
Teléfono: 3422561

Bogotá D.C. junio 10 de 2021

Señor:  
JUEZ 27 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA  
D.C.  
[eiep27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:eiep27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Proceso No 2011/10597

REF: RECURSO DE REPOSICION ANTE EL AUTO DE FECHA 05 DE MAYO  
DEL 2021 EN CUANTO SU PARTE RESOLUTIVA INCISO 2 Y 3.

**JORGE SEPULVEDA SANCHEZ**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.879.990 de Bogotá., actuando en mi nombre propio, en calidad de condenado en el proceso ya antes referenciado, muy respetuosamente me dirijo ante el despacho a fin de interponer **RECURSO DE REPOSICION** en contra del auto de fecha 05 de mayo del 2021. En cuanto a los incisos 2 y 3 en su parte resolutive, Derecho fundado por la ley 906 del 2004 en su artículo 176 y demás normas concordantes.

#### PETICION

Sírvase **REVOCAR** la decisión tomada en los incisos 2 y 3 en su parte resolutive del auto de fecha de 05 de mayo del 2021 emitida por el Honorable Despacho.

#### FUNDAMENTOS DEL RECURSO

1.- En el inciso segundo en la parte resolutive el honorable Despacho manifiesta que **NO** me conceden la libertad condicional a falta del requisito que establece el artículo 471 del código de Procedimiento Penal.

En este caso me permito manifestar al Despacho que he solicitado al centro carcelario la picota para que me envíen concepto o resolución de mi comportamiento, y así poder acceder a tal beneficio para poder ubicarme laboralmente y cumplir con las obligaciones que tengo a cargo.

2.- En el inciso tercero me requieren para el pago de la póliza de por valor de un salario mínimo legal vigente, mediante el auto que ordena de fecha 07 de julio del 2020.

En fecha 17/07/2020 allegue la póliza numero No NB 100335102 de la compañía seguros mundial, por medio de la cual se da cumplimiento en lo ordenado en auto de fecha 07 de julio de 2020.

#### ARGUMENTOS DE LA PETICION

1. En virtud de lo anteriormente narrado me permito solicitar al Honorable Despacho se tenga en cuenta lo allí pronunciado en cuanto la póliza está debidamente otorgada en tiempo y allegada al despacho, y por la falta del requisito que debe aportar la entidad del inpec, es algo que no está en mis manos en el término que menciona el articulado, pero si me afecta enormemente la falta de este.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**"ARTICULO 23 DE LA CONSTITUCION POLITICA:** Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

**ARTICULO 176 ley 906 del 2004. RECURSOS ORDINARIOS.** Son recursos ordinarios la reposición y la apelación. Salvo la sentencia la reposición procede para todas las decisiones y se sustenta y resuelve de manera oral e inmediata en la respectiva audiencia. La apelación procede, salvo los casos previstos en este código, contra los autos adoptados durante el desarrollo de las audiencias, y contra la sentencia condenatoria o absolutoria.

#### ANEXOS:

Copia de la póliza de seguros mundial

Atentamente,

**JORGE SEPULVEDA SANCHEZ**  
C.C. No. 79.879.990 de Bogotá.  
Email: [cubillosmartinezdiana@gmail.com](mailto:cubillosmartinezdiana@gmail.com)



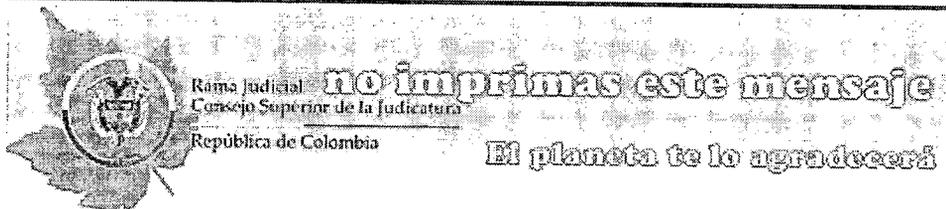
**De:** Juzgado 27 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
**Enviado el:** jueves, 10 de junio de 2021 4:08 p. m.  
**Para:** Isabella Vargas Carrillo  
**CC:** Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.  
**Asunto:** RECURSO DE REPOSICIÓN PROCESO No 2011/0597  
**Datos adjuntos:** RECURSO DE REPOSICION JORGE SEPULVEDA.docx; POLIZA SEGUROS MUNDIAL.jpeg  
**Importancia:** Alta

Bogotá, 10 de junio de 2021

Buenas tardes, Isabella.

Envío recurso de reposición para trámite.

## Por Favor Acusar Recibido



Por favor, sírvase confirmar el recibido por este medio.

Téngase en cuenta que las contestaciones realizadas deben ser enviadas por un solo medio. Esto es, si se remiten por medio electrónico, se le solicita no hacerlo en físico, ya que se tendrá en cuenta tan sólo la primera que sea allegada a este Despacho.

CUIDEMOS EL PLANETA\_☘

Cordialmente,

Alejandra Martínez Polo  
Asistente administrativo  
Juzgado 27 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad  
Calle 11 No. 9 A - 24 Piso 5 Telefax 3422561  
Correo Institucional: [ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
WhatsApp: 350 3585703  
Twitter: @penasbta  
Facebook: Juzgado27EPMS  
Página Web: <https://juzgado27ejecucionpenal.co/>



---

**De:** DIANA YOLANDA CUBILLOS MARTINEZ <[cubillosmartinezdiana@gmail.com](mailto:cubillosmartinezdiana@gmail.com)>

**Enviado:** jueves, 10 de junio de 2021 3:56 p. m.

**Para:** Juzgado 27 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <[ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Asunto:** PROCESO No 2011/0597

Cordial Saludo;

Me permito allegar recurso de reposición ante auto de fecha 05 de mayo del 2021.



Remitente notificado con  
Mailtrack ...

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.